

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de noviembre de 1960 por la que se complementa y modifica la de 5 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 190, de 9 de agosto), que reguló la campaña de exportación de frutos cítricos 1960-1961.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 5 de agosto de 1960 reguló la campaña de exportación de frutos cítricos (1960-1961).

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, del día 9 de agosto de 1960, en su inserción se produjeron algunos errores y omisiones, y siendo, por otra parte, necesario introducir pequeñas modificaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 5 de agosto de 1960 se complemente y modifique como a continuación se expresa:

Norma IV. Confección

En el párrafo segundo, donde dice «Valoración», debe decir «Coloración».

Norma VI. Defectos de la fruta y faltas de comercialización

Grupo A) Apartado 7.º Debe decir: «Fruta de floración atrasada (repom)».

Norma VII. Tolerancias

Quedará redactada de la siguiente forma: «En ninguna de las tres clases comerciales se admitirán tolerancias para los defectos de la fruta señalados en los apartados 1.º y 2.º del grupo A)».

En cuanto a los demás defectos de la fruta se admitirán las tolerancias siguientes:

Clase extra. Ninguna del grupo A) y un 5 por 100 en conjunto de los grupos B) y C).

Clase 1.ª 2 por 100 del resto del grupo A), 5 por 100 del grupo B) y 15 por 100 del grupo C), sin que en conjunto puedan exceder del 10 por 100.

Clase 2.ª 5 por 100 del resto del grupo A), 10 por 100 del grupo B) y 15 por 100 del grupo C), sin que en conjunto puedan exceder del 15 por 100.

De acuerdo con la evolución meteorológica de la campaña, la Comisión Consultiva propondrá en el mes de enero los porcentajes totales de tolerancias de las clases 1.ª y 2.ª

En cuanto a falta de comercialización, cualquiera que sea el grupo a que corresponda, no se admitirá tolerancia alguna.

Norma XII. Envases

Al final del apartado 2.º «Para limones», debe añadirse el siguiente párrafo: «Sacos de malla de hasta 25 kilogramos de fruta únicamente para envíos por vía terrestre, y otro que diga: «Caja armada de 15/17 kilogramos, con dimensiones externas de 256 x 256 x 490 milímetros».

La letra C) del apartado 3.º debe quedar con la siguiente redacción:

«Bandeja abierta para 12 kilogramos, 10 kilogramos y 5 kilogramos de fruta exclusivamente para envíos por vía terrestre. Los envíos de mandarina, clementina y satsuma podrán realizarse a granel en los envases autorizados para la naranja en las letras A), B) y C) del apartado 1.º»

«Bandeja alamburada de 12 kilogramos y medio, de dimensiones interiores 450 x 300 x 150. La de 15 kilogramos, de dimensiones 630 x 255 x 150.»

El último párrafo del apartado 5.º debe sustituirse por el siguiente: «...Media caja alamburada, de dimensiones interiores de 245 x 245 x 460 milímetros, capaz para 15 kilogramos de fruta.»

La norma XII, relativa a Envases, se complementa con el siguiente párrafo final: «Cualquier nuevo tipo de envase podrá ser admitido en régimen de ensayo por el Solvre, previa propuesta de la Comisión Consultiva de Valencia.»

Norma XIV. Calibres (Cuadro anexo)

El cuadro dedicado a calibres y diámetros, en lo que se refiere a la mandarina, satsuma y clementina, queda rectificado en el sentido de que al calibre 190 le corresponde un diámetro de

	Presupuesto aparte			
Internados.	Personal del servicio	1.º	2.º	5.º
	Otros gastos	3.º	2.º	U
Comedores y media pensión		3.º	6.º	1.º
				2.º/4
Transporte				
	Ahorro			
Asistencia religiosa. Gastos con cargo al fondo general del Instituto	Personal eclesiástico	1.º	2.º	7.º
	Otros gastos	3.º	5.º	2.º
Servicio médico. Ya queda hecha mención de los ingresos por tasas de reconocimiento. Aparte de éstos, los gastos con cargo al fondo general del Instituto deben ser incluidos en	Personal del servicio	1.º	2.º	8.º
	Otros gastos	3.º	5.º	3.º
Subvención del Estado para Estudios nocturnos	Personal de E. N.	1.º	2.º	9.º
	Otros gastos	3.º	6.º	1.º
Subvención del Estado para Secciones filiales	Personal de S. f.	1.º	2.º	10.º
	Otros gastos	3.º	6.º	1.º
				5.º

53 milímetros, autorizándose también el calibre 210, al que corresponde un diámetro de 50 milímetros.

Norma XV. Transporte

A) Transporte marítimo.—Plazos de viaje.—Al final del apartado séptimo se añade una nueva letra, f), que dice así: «Los barcos con destino a cualquier puerto no mencionado en los apartados anteriores, adaptarán sus plazos de viaje a los que para cada caso resuelva el Ministerio de Comercio, oída la Junta de Transporte de la Comisión Consultiva de Valencia.»

Apartado 8.º Plazos de descarga.—El primer párrafo de este apartado se sustituye por el de la siguiente redacción: «Las Compañías navieras serán responsables de que se efectúe la descarga de la fruta transportada en un plazo máximo de tres días laborables, a contar de la jornada laboral siguiente al atraque definitivo del buque, salvo los casos de fuerza mayor internacionalmente reconocidos.»

Apartado 9.º Normas especiales para la carga en bocas de escotillas.—La redacción de este apartado queda sustituida por

la siguiente: «En principio queda prohibida la carga en boca de escotillas. Sin embargo, cuando los barcos posean ventilación forzada o cuando cuenten con bodegas climatizadas, se autorizará la carga en las escotillas sin aborrotamiento, dejando un mínimo de 30 centímetros de luz para favorecer la aireación.»

Si en el transcurso de la campaña se comprobara por la Comisión Consultiva la necesidad de suspender la carga en boca de escotillas excepcionalmente autorizada, se hará para toda clase de buques, a propuesta de la expresada Comisión, que la elevará a la Dirección General de Comercio Exterior, la que resolverá lo oportuno, previo informe de la Dirección General de Navegación.

Lo que comunico a VV. II. para los consiguientes efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1960.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2117/1960, de 10 de noviembre, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Fernando Capdevila y de Guillerna, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Mariano Gimeno Fernández, a don Fernando Capdevila y de Guillerna, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde la fecha del Consejo de Ministros, y cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO 2118/1960, de 10 de noviembre, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Juan Latour Brotóns, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil

cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Emilio Escribano Serrano, a don Juan Latour Brotóns, Juez de término, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Unión, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos de la fecha del Consejo de Ministros, y cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño, vacante por traslación de don José García Aranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO 2119/1960, de 10 de noviembre, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Emilio Escribano Serrano, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y en el párrafo primero del artículo primero de la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en promover en turno tercero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Fernando Capdevila y de Guillerna, a don Emilio Escribano Serrano, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Jerez de la Frontera; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, de la fecha del Consejo de Ministros, y cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES